



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE N°	: ATFFS 20210000014
ACTA DE INTERVENCIÓN N°	: 02-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SEC/AI-Sede Yanacancha / 027-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SEDE CHYO-PCFFS "EP".
RESOLUCION DE INSTRUCCION N°	D000041-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-AI.
PROCEDENCIA	: Autoridad Instructora de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Selva Central Sede Pichanaqui
MATERIA	: Prescripción de Oficio de procedimiento Administrativo Sancionador
ADMINISTRADO	: Jordán Braggi Chayanco Ledesma.
REFERENCIA	: Informe N° D000020-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-AI.

VISTOS:

El Informe Técnico N° D000020-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-AI, de fecha 22 de noviembre de 2023 y todo lo actuado en el expediente administrativo correspondiente al Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido contra Jordán Braggi Chayanco Ledesma, y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES.

1. Que, mediante Acta de Intervención N°02-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SEC/SEDE YANACANCHA, (en adelante Acta de Intervención) de fecha 09 de abril de 2018, se inicia Procedimiento Administrativo Sancionador (**en adelante PAS**) a Yomen Blas Cruz (**en adelante denominado administrado Blas**), identificado con DNI N°22754841, en calidad de conductor del vehículo de placa de Rodaje N°F7D-837/D5Y-971, por la presunta comisión de las infracciones prevista en los literales i) del numeral 207.3 del artículo 207° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, de la Ley N° 29763 Forestal; imputación de cargos formulada en atención al hecho que se detalla seguidamente:
"Transportar producto forestal maderable sin los documentos que amparen su movilización".
2. Que, el Acta de Intervención en observancia al debido procedimiento administrativo que rige la potestad sancionadora administrativa del Estado, es notificado al administrado Blas en ese mismo acto el 09 de abril de 2019, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles, más el término de la distancia, para que presente los descargos que considere pertinentes;
3. Que, mediante Acta de Internamiento N° 02-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SC/SEDE Yanacancha, de fecha 11 de abril del 2018, la autoridad instructora procede al internamiento el vehículo placa de rodaje F7G-837/D5Y-971, de color blanco, marca volvo en las instalaciones de la



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

ATFFS SC-Sede Chanchamayo, en presencia del señor YOMEN BLAS CRUZ (conductor), identificado con DNI N°22754841;

4. Que, mediante escrito de descargo s/n de fecha 18 de abril de 2018, el señor YOMEN BLAS CRUZ, en calidad de conductor del vehículo intervenido de placa de rodaje N° F7G-837/DSY-971, presenta su descargo al Acta de intervención N°02-2018. MINAGRI-SERFOR-ATFFS SC/Sede Yanacancha, mencionando entre otros que él estaba transportando madera con su respectiva documentación como es la GTF 013 N°273725, con 2 hojas de catálogo de cubicación N°002904,002905, el único responsable es el dueño de la madera y otros, así mismo solicita se le exima de la multa ya que él es solo conductor por tanto desconoce la clasificación y procedencia de la madera;
5. Que, mediante documento s/n de fecha 20 de abril de 2018, la Empresa ANAYA SAC con RUC N°20452506280, representado por el señor ALFONZO ANAYA ANAYA, identificado con DNI N°28568372, en calidad de propietario del vehículo con placa de rodaje F7G-837/ D5Y-971, solicita la devolución de su vehículo;
6. Mediante Cedula de Notificación S/N de fecha 23 de abril de 2018 se notifica el Acta de Intervención en observancia al debido procedimiento administrativo que rige la potestad sancionadora administrativa del Estado, es notificado a Almonacid, Ernesto Edgardo (en adelante el administrado Almonacid), otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles, más el término de la distancia, para que presente los descargos que considere pertinentes;
7. Que, mediante escrito de descargo s/n, de fecha 23 de abril de 2018, la persona de ERNESTO EDGARDO VILA ALMONACID (en calidad de destinatario del producto según GTF 013 N° 273725) presenta su descargo al Acta de Intervención N°02-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS SC/Sece Yanacancha, menciona entre otros menciona que desconoce absolutamente este hecho ya que en ningún momento adquirió el producto forestal materia de intervención y no soy el destinatario, asimismo que está dispuesto en colaborar con las investigaciones pertinentes;
8. Que mediante sumilla s/n, de fecha 27 de abril de 2018, la persona de ALEVIC ELÍAS RUIZ LOZANO, identificado con DNI N°47160189, menciona entre otros ser el propietario del producto forestal intervenido con acta de intervención N°02-2018-MINAGRI-SERFOR ATFFS SC/Sede Yanacancha, asimismo solicita la devolución de la madera que se transportaba en el vehículo de placa F7G-837/ D5Y-971, sin embargo no demuestra la transacción comercial, además la GTF N°013-N° 273725 detalla el producto describe 375 piezas de la especie Loromicuna, por lo que no correspondería el producto al solicitante;
9. Que, mediante Oficio N°02-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SC-SEDE-CHYO-PSFFS“EP”APLL, de fecha 11 de mayo del 2018, la autoridad instructora solicita la participación de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental-Chanchamayo, para la intervención y desestiba del restante del producto forestal maderable contenido en el vehículo con placa de rodaje F7J-837/D5Y-971, que se llevará a cabo el día martes 15 de mayo del 2018;
10. Que mediante Oficio N° 48-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-Sede Yanacancha, de fecha 12 de abril de 2018, se pone a disposición el vehículo intervenido con placa de rodaje F7J-837/D5Y-971, a la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental;
11. Que, mediante Acta de Intervención N° 027-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS- SC/SEDE CHYO, (en adelante acta de intervención) de fecha 15 de mayo de 2018, se interviene por segunda vez el producto forestal restante a Yomen Blas Cruz, identificado con DNI N°22754841, en calidad de conductor del vehículo con Placa de Rodaje N F7G-837/D6Y-971, decomisándose 222 piezas madera aserrado de la especie Quarea sp. (Loromicuna) 10,128.50 pt/24.32 m3, la intervención se realiza luego de la revisión de los documentos anexos a la Guía de Transporte Forestal 013 N° 273725, se advierte que el producto forestal maderable (Loromicuna) que menciona que proviene del registro de plantación N° 25-UCA-REG/PLT-2016-129 y declaran como fecha de instalación el año 2013, de acuerdo a la proyección de la imágenes satelitales, según el detalle de las



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

coordinadas de registro de plantación, se advierte un área boscosa, no presenta características de ser una Plantación Forestal;

12. Que, mediante Informe Técnico N°011-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS SC/SEDE-CHYO-PCFFS"EP"/APLL, de fecha 17 de mayo de 2018, entre otros, recomienda entre otros, excluir del procedimiento administrativo sancionador al señor YOMEN BLAS CRUZ, identificado con DNI N°22754841, conductor del vehículo, en concordancia con el D.S. N° 11-2016, que no estaría inmerso en infracción a la Ley N°29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre, toda vez que en el momento de la intervención contaba con la GTF 013 N°273725, asimismo iniciar PAS a la persona de JORDÁN BRAGGI CHAYANCO LEDESMA, identificado con DNI N°44513014 y levantar la medida provisoria de inmovilización al vehículo con Placa de Rodaje N' F7G-837/D5Y-971 e iniciar procedimiento administrativo sancionador a Jordán Braggi Chayanco Ledesma asimismo a Noé Gálvez Fernández por infracción a la Legislación forestal y de fauna silvestre;
13. Que, mediante Oficio N°04-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SC-SEDE-CHYO-PCFFS" EP" APLL, de fecha 18 de mayo del 2018, se remite informe N°011-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS SC/SEDE-CHYO-PCFFS EP"/APLL, referente a las actas de intervención N°002-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL/SEDE YANACANCHA y N°027-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL/SEDE CHYO, a la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental, para su conocimiento y los fines pertinentes;
14. Que, mediante Oficio N° 05-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SC-SEDE-CHYO-PCFFS EP"APLL, de fecha 18 de mayo del 2018, la autoridad instructora remite Acta de Intervención N°027-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL/SEDE CHYO, a la Fiscalía Provincial especializada en Materia Ambiental;
15. Que, mediante Acta de Entrega N° 008-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SC-SEDE CHYO/PCFFS-EP, de fecha 18 de mayo del 2018, se realiza la entrega del vehículo de placa F7G-837 D5Y-971, marca VOLVO, color BLANCO, de 6 ejes a las personas de YOMEN BLAS CRUZ, identificado con DNI N° 22754841 y ALFONSO ANAYA ANAYA, identificado con DNI N° 28568372, en base al numeral 6.2, del ítem IV, del Informe Técnico N° 011-2018-MINAGRI-SERFOR -ATFFS-SC-SEDE CHYO-PCFFS-"EP"/ALL, en el cual recomienda levantar la medida provisoria de inmovilización;
16. Que, mediante Resolución de Instrucción N° 01-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS/SEC AI, de fecha 21 de mayo del 2018, se resuelve iniciar procedimiento sancionador a las personas JORDÁN BRAGGI CHAYANCO LEDESMA, identificado con DNI N°44513014, domiciliado en Sarita Colonia Mz J lote 04, distrito Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali y al señor NOE FERNÁNDEZ GÁLVEZ, identificado con DNI N°41082593, domiciliado en AA.HH. Nueva Señora Guadalupe, Mz. J Lote 12 distrito de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, asimismo decomisar el producto forestal maderable, quienes habrían cometido infracción al literal "g" del inciso 207.3, artículo 207° del D.S N°018-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión Forestal de la Ley N°29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que señala "Adquirir, transformar, comercializar, exportar y/o poseer recursos y/o productos forestales extraídos sin autorización", excluir a la persona de Yomen Blas y levantar la medida provisoria de inmovilización al vehículo de placa de rodaje F7G-837/D5Y-971;
17. Que, mediante Informe Técnico N°005-2019-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SEC/AI-APLL, de fecha 01 de diciembre de 2019, se informa la Caducidad del Procedimiento Administrativo Sancionador y se recomienda emitir la Resolución Administrativa declarando la Caducidad del procedimiento administrativo sancionador iniciado con Acta de intervención N 02-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS- SC/SEDE Yanacancha y Acta de Intervención N°027-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SC/SEDE-CHYO;
18. Que, mediante Resolución Administrativa N°040-2020-MINAGRI-SEFOR-ATFFS-SEC, de fecha 04 de febrero del 2020, se resuelve declarar la caducidad del Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado mediante la Resolución de Instrucción N°01-2018-MINAGRI-SERFOR-



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

ATFFS-SC; de fecha 21 de mayo de 2018, referente a las Acta de intervención N°02-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS- SC/SEDE Yanacancha y Acta de Intervención N°027-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SC/SEDE-CHYO, a la persona de JORDÁN BRAGGI CHAYANCO LEDESMA, identificado con DNI N°44513014 y a la persona de NOE FERNÁNDEZ GÁLVEZ, identificado con DNI N°41082593 y no habiendo prescrito recomienda el continuar con el procedimiento;

19. Que, mediante Memorando N°174-2020-MINAGRI-SERFOR ATFFS-SEC, de fecha 28 de febrero del 2020, el Administrador Técnico deriva el expediente PAS, a la Sede Yanacancha, para continuar con el Procedimiento Administrativo Sancionador, considerando que la intervención se realizó en el ámbito de la Sede Yanacancha;
20. Que, mediante Informe N°D000005-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SEC, de fecha 09 de marzo de 2021, el Responsable de la Sede Yanacancha Ing. Edwin Rojas Cerrón, remite el expediente iniciado con Acta de Intervención N°002-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SEC/SEDE YANACANCHA y Acta de intervención N° 027-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SEC/SEDE CHYO, a la ATFFS Selva Central, mencionando que en Sede Yanacancha, solo hay 01 personal y que no estaba incluido en su entrega de cargo y recomienda entregar a la autoridad instructora para continuar con el procedimiento;
21. Que, mediante Proveído N°D0001432-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SEC, de 26 de marzo de 2021, se remite el expediente de procedimiento administrativo sancionador con Acta de intervención N°002-2018-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SEC-Sede Yanacancha y Acta de intervención N°027-2018- MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SEC-SEDE-CHANCHAMAYO, mediante SGD a la autoridad instructora para continuar el Procedimiento Administrativo Sancionador;
22. Que, mediante Informe Técnico N°D000044-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-AI, con fecha 17 de julio de 2021, de la revisión del expediente y estando a los actuados recomienda el inicio de procedimiento administrativo sancionador a la persona JORDAN BRAGGI CHAYANCO LEDESMA, identificado con DNI N°44513014, con domicilio en Sarita Colonia Mz. "J" Lote 04, distrito de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, en calidad de propietario del producto forestal maderable, quien habría cometido infracción al literal "g" del inciso 207.3, artículo 207° del D.S N°018-2015-minagri, Reglamento para la Gestión Forestal de la Ley N°29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que señala "Poseer productos forestales extraídos sin autorización" considerando como una falta muy grave, recomendando emitir una resolución de instrucción de inicio de PAS;
23. Que, mediante Resolución de Instrucción N°D000041-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-AI, con fecha 19 de julio del 2021, la autoridad instructora resuelve iniciar procedimiento administrativo sancionador a la persona JORDAN BRAGGI CHAYANCO LEDESMA, identificado con DNI N°44513014, con domicilio en Sarita Colonia Mz. "J" Lote 04, distrito de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, en calidad de propietario del producto forestal maderable, quien habría cometido infracción al literal "g" del inciso 207.3, artículo 207° del D.S N°018-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión Forestal de la Ley N°29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que señala "Poseer productos forestales extraídos sin autorización" considerando como una falta muy grave;
24. Que, mediante Cedula de Notificación N°D000048-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SEC, con fecha 21 de agosto del 2021, se le notifica la Resolución de Instrucción N°D000041-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-AI, a la persona de JORDAN BRAGGI CHAYANCO LEDESMA, identificado con DNI N°44513014, con domicilio en Sarita Colonia Mz."J" Lote 04, distrito de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali;
25. Que, mediante INF FIN INS N°000123-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-AI, de fecha 22 de diciembre de 2021, recomienda entre otros aprobar el comiso de madera aserrada de las siguientes especies *Cedrela sp.* (cedro) 56 piezas equivalente a 1,344.08 pt/3.17 m³, 232 piezas de *Cedrelinga cateniformis* (Tornillo) equivalente a 2,382.88pt/5.62 m³, 12 piezas de *Poulsenia*



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

armata (Yanchama) , equivalente a 284.08pt/0.64 m3 tal como detalla el Acta de intervención N°02-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-AI-Sede Yanacancha) y 222 piezas de madera aserrada de la especie *Quarea sp.* (Loromicuna) equivalente a 10,428.5 pt/24.32m3, tal como detalla (Acta de Intervención N°0027-2018-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-AI-Sede Chyo; y excluir del procedimiento administrativo sancionador a YOMEN BLAS CRUZ, al determinar la no existencia de infracción, asimismo sancionar a JORDAN BRAGGI CHAYANCO LEDESMA, identificado con DNI N°44513014, quien habría incurrido en infracción al literal “g” del inciso 207.3, artículo 207° del D.S N°018-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión Forestal de la Ley N°29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que señala “Poseer recursos forestales extraídos sin autorización” considerando como una falta muy grave;

26. Que, mediante proveído N°D005101-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL, de fecha 23 de diciembre de 2021, el INF FIN INS N°123-2021-ATFFS-SELVA CENTRAL-AI, es derivado al Ing. Hernán Campos Rivera;
27. Que, mediante proveído N°D000165-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL, de fecha 13 de enero de 2022, el INF FIN INS N°123-2021-ATFFS-SELVA CENTRAL-AI, es derivado a la Blga. Kelly Palomino Pinto, para su atención;
28. Que, mediante proveído N°D000675-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL, de fecha 11 de febrero de 2022, se devuelve el INF FIN INS N°123-2021-ATFFS-SELVA CENTRAL-AI, es devuelto a la autoridad instructora para corregir el informe final de instrucción mencionando que la RI, esta diferente con respecto imposición de cargos, en relación al informe final de instrucción (dice “Poseer recursos forestales extraídos sin autorización” debe decir “Poseer productos forestales extraídos sin autorización”;
29. Que, mediante INF FIN INS N°000036-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-AI, de fecha 29 de marzo de 2022, recomienda entre otros aprobar el comiso de madera aserrada de las siguientes especies *Cedrela sp.* (cedro) 56 piezas equivalente a 1,344.08 pt/3.17 m3, 232 piezas de *Cedrelinga cateniformis* (Tornillo) equivalente a 2,382.88pt/5.62 m3, 12 piezas de *Poulsenia armata* (Yanchama) , equivalente a 284.08pt/0.64 m3 tal como detalla el Acta de intervención N°02-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-AI-Sede Yanacancha) y 222 piezas de madera aserrada de la especie *Quarea sp.* (Loromicuna) equivalente a 10,428.5 pt/24.32m3, tal como detalla (Acta de Intervención N°0027-2018-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-AI-Sede Chyo; y excluir del procedimiento administrativo sancionador a YOMEN BLAS CRUZ, al determinar la no existencia de infracción y sancionar con una multa de 2.75 UIT (Unidad Impositiva Tributaria) a JORDAN BRAGGI CHAYANCO LEDESMA, identificado con DNI N°44513014, quien habría incurrido en infracción al literal “g” del inciso 207.3, artículo 207° del D.S N°018-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión Forestal de la Ley N°29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que señala “Poseer productos forestales extraídos sin autorización” considerando como una falta muy grave;
30. Que, mediante Memorando N°D000306-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL, con fecha 04 de abril del 2022, el administrador técnico de la ATFFS Selva Central, solicita apoyo Al administrador Técnico de la ATFFS Lambayeque, para efectuar la diligencia de notificación del Informe Final de Instrucción N°D000036-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-AI, a la persona de JORDAN BRAGGI CHAYANCO LEDESMA, en ese sentido adjunta la cedula de notificación Cedula de Notificación N°035-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-PAS.
31. Que, mediante Memorando N°D000220-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE, con fecha 08 de junio del 2022, el Administrador Técnico de la ATFFS Lambayeque remite a la ATFFS SELVA CENTRAL, la Cedula de Notificación N°035-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-PAS debidamente diligenciada;



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

32. Que, mediante Cedula de Notificación N° 035-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-PAS, de fecha 06 de junio del 2022, se notifica a la persona de JORDAN BRAGGI CHAYANCO LEDESMA, el INF FIN INS N° D000036-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-AI;
33. Que, mediante Resolución Administrativa N°D000270-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL, de fecha 22 de junio de 2022, la autoridad decisora resuelve declarar la caducidad de procedimiento administrativo sancionador iniciado;
34. mediante RI N°D00041-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-AI, referente al Acta de Intervención N°002-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SC/Sede Yanacancha, Acta de Intervención N°027-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SC/SEDE-CHYO, seguido a las personas de YOMEN BLAS CRUZ, identificado con DNI N°22754841 y a la persona JORDAN BRAGGI CHAYANCO LEDESMA, identificado con DNI N°44513014, con domicilio en Sarita Colonia Mz. "J" Lote 04, distrito de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali;
35. Que, mediante memorando N°D000637-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL, con fecha 24 de junio de 2022, se deriva el expediente a la autoridad instructora para continuar con el inicio del PAS seguido contra los administrados YOMEN BLAS CRUZ Y JORDAN BRAGGI CHAYANCO LEDESMA, asimismo pide apoyo para la diligencia de notificación y adjunta la cedula de notificación N° 093-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL y N° 094-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL, para el diligenciamiento de la RA N°270-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL;
36. Que, mediante proveído N°D000141-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-AI, con fecha 19 de julio de 2022, deriva al área decisora la cedula de notificación N°093 y N°094-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL, para la diligencia de notificación a los administrados YOMEN BLAS CRUZ Y JORDAN BRAGGI CHAYANCO LEDESMA, recomienda solicitar apoyo a la ATFFS Lima y ATFFS Lambayeque;
37. Que, mediante proveído N°D0003101-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL, con fecha 25 de julio de 2022, para notificar la RA N°270-2022- MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL, se requiere la Resolución de Instrucción;
38. Que, mediante proveído N°D000149-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL, con fecha 01 de agosto de 2022, la autoridad instructora remite la RA N°270-2022- MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL y la RI N°D00041-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-AI;
39. Que, mediante Informe Técnico N° D000044-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-AI, de fecha 12 de octubre del 2022, estando a los actuados recomienda iniciar procedimiento administrativo sancionador, asimismo recomienda emitir la Resolución de Instrucción a JORDAN BRAGGI CHAYANCO LEDESMA, identificado con DNI N° 44513014, en calidad de propietario del producto forestal maderable , quien habría incurrido infracción al literal "g" del inciso 207.3, artículo 207° del D.S. N° 018-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión Forestal de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que señala "Poseer productos forestales extraídos sin autorización" considerada como una infracción muy grave;
40. Que, mediante Resolución de Instrucción N° D000010-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFSSELVA CENTRAL, de fecha 13 de octubre del 2022, resuelve iniciar Procedimiento administrativo Sancionador a la persona de JORDAN BRAGGI CHAYANCO LEDESMA, identificado con DNI N° 44513014, en calidad de propietario del producto forestal maderable intervenido, quien habría incurrido en infracción al literal "g" del inciso 207.3, artículo 207° del D.S. N° 018-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión Forestal de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que señala "Poseer productos forestales extraídos sin autorización", Considerada como una infracción muy grave;



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

41. Que, mediante proveído N°D0004229-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL, con fecha 13 de octubre de 2022, la autoridad instructora, remite al área decisora a cargo de Kelly Palomino Pinto la RI N° D000010-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-AI, adjuntando la cedula de Notificación N°D00066-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL, para su notificación;
42. Que, mediante memorando N°D001088-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL, con fecha 14 de octubre de 2022, el Administrador Técnico de la ATFFS SELVA CENTRAL, solicita apoyo para la diligencia de notificación de la RA N°270-2022- MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL y RI N° D000010-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-AI, mediante las cedulas de notificación N°094-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVACENTRA-AI;
43. Que, mediante proveído N°D005758-2022-MIDAGRI-SERFOR ATFFS LAMBAYEQUE, de fecha 14 de octubre de 2022, deriva la cedulas de notificación a Ruiz Pérez Segundo Noé, para realizar la notificación;
44. Que, mediante proveído N°D006130-2022-MIDAGRI-SERFOR ATFFS LAMBAYEQUE, de fecha 04 de noviembre de 2022, Ruiz Pérez deriva la cedulas de notificación diligenciadas a el Administrador Técnico de la ATFFS Lambayeque;
45. Que, mediante Memorando N°D000543-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE, de fecha 07 de noviembre de 2022, remite las cedulas de notificación diligenciadas a la ATFFS Selva Central;
46. Que, mediante proveído D004598-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL, deriva las cedulas de notificación diligenciadas N°094-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVACENTRAL y la Cedula N° D00066-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-AI, al área decisora;
47. Que, mediante proveído D004605-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL, deriva las cedulas de notificación diligenciadas N°094-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVACENTRAL y la Cedula N° D00066-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-AI, a la autoridad instructora;
- 48.2.54 Que mediante cedulas de notificación diligenciadas las cedulas N°094-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVACENTRAL y la Cedula N° D00066-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-AI con fecha 27 de octubre de 2022;
49. Que, mediante INF INS FIN N°D000010-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-AI, de fecha 02 febrero del 2023, la autoridad instructora recomienda entre otros aprobar el comiso de madera aserrada de las siguientes especies *Cedrela sp.* (cedro) 56 piezas equivalente a 1,344.08 pt/3.17 m3, 232 piezas de *Cedrelinga cateniformis* (Tornillo) equivalente a 2,382.88pt/5.62 m3, 12 piezas de *Poulsenia armata* (Yanchama) , equivalente a 284.08pt/0.64 m3 tal como detalla el Acta de intervención N°02-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-AI-Sede Yanacancha) y 222 piezas de madera aserrada de la especie *Quarea sp.* (Loromicuna) equivalente a 10,428.5 pt/24.32m3, tal como detalla el Acta de Intervención N°0027-2018-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-AI-Sede Chyo; Sancionar a la persona JORDAN BRAGGI CHAYANCO LEDESMA, identificado con DNI N°44513014, con una multa de 5.312 UIT (Unidad Impositiva Tributaria) por comisión de infracción al literal “g” del inciso 207.3, artículo 207° del D.S N°018-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión Forestal de la Ley N°29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que señala “Poseer productos forestales extraídos sin autorización” considerando como una falta muy grave, asimismo excluir del PAS al conductor del vehículo señor YOMEN BLAS CRUZ, identificado con DNI N°22754841, ya que en momento de la intervención contaba con Guía de Transporte Forestal.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

50. Que, mediante proveído N° D000494-2023-MIADAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL, de fecha 03 de febrero de 2023, el INF INS FIN N° N°D000010-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-AI, es derivado a área decisora;
51. Que, mediante memorando N°D00139-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL, con fecha 14 de febrero de 2023, el Administrador Técnico de la ATFFS SELVA CENTRAL, solicita apoyo para la diligencia de notificación el INF INS FIN N° N°D000010-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-AI, mediante cedula N°013-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-AREA PAS;
52. Que, mediante proveído N°D001202-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS LAMBAYEQUE, de fecha 14 de febrero de 2023, es derivado las cédulas al profesional Ruiz Pérez para el diligenciamiento de notificación mediante cedula N°013-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-AREA PAS y el INF INS FIN N° N°D000010-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-AI;
53. Que, mediante proveído N°D001720-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE, deriva la cedula de notificación N°013-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-AREA PAS, diligenciada con fecha 07 de marzo de 2023;
- 54.2.60 Que, mediante memorando N° D00136-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE, con fecha 22 de marzo de 2023, remite a la ATFFS SELVA CENTRAL, la cedula de notificación N°013-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-AREA PAS debidamente diligenciada.
55. Que, mediante proveído N°D001367-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL, deriva la cedula de notificación N°013-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-AREA PAS, diligenciada con fecha 07 de marzo de 2023, al área PAS
- 56.2.62 Que, mediante RA N°D000301-2020-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVACENTRAL, de fecha, 26 de enero de 2021, visto el informe N°001-2020-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SEC/MASC-MMMT, resuelve dar de baja el producto forestal maderable contenido en el Acta de intervención N°027-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL –AI.
57. Que, mediante Acta de constatación N°68-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-SEDE CHANCHAMAYO, el día 11 de setiembre de 2023, se realiza la verificación del producto forestal maderable (madera aserrada) intervenida mediante Acta de intervención N°02-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-SEDE YANACANCHA-AI, encontrándose en estado regular.
58. Que mediante Informe N° D000020-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-AI, de fecha 22 de noviembre de 2023 la autoridad instructora recomienda entre otros archivar el presente procedimiento.
59. El Especialista Legal que visa la presente resolución, deja constancia que dicha resolución le fue remitida en fecha 09 de abril del 2024, vía correo institucional, para su revisión;

II. COMPETENCIA.

60. Que, a través del artículo 13° de la Ley N° 29763 “Ley Forestal y de Fauna Silvestre”, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;
61. Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI modificó el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, establece



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

las funciones de las Administraciones técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, ATFFS);

62. Que, según la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1220, establece “Medidas para la Lucha contra la Tala Ilegal”, la misma que modifica el artículo 145° de la Ley N° 29763, “Ley Forestal y de Fauna Silvestre”, que otorga potestad fiscalizadora y sancionadora a las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre en el ámbito de su competencia territorial y conforme a la Ley N° 27867, “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”. El SERFOR fiscaliza y sanciona las infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre vinculadas a los procedimientos administrativos a su cargo, conforme a la Ley N° 29763 y su reglamento”;
63. Que, de otro lado, según establece en el literal I) de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, en su condición de órganos desconcentrados del SERFOR, ejercen la potestad sancionadora en materia forestal y de fauna silvestre, en los ámbitos donde no lo vienen haciendo los Gobiernos Regionales (ARFFS);
64. Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29763, “Ley Forestal y de Fauna Silvestre”, y sus Reglamentos; el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, modificado mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, incorpora a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre como Órganos desconcentrados de actuación local del SERFOR;
65. Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 248° y el numeral 1, del artículo 254° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, la LPAG), para el ejercicio de la potestad sancionadora, se requiere obligatoriamente que las entidades diferencien la fase instructora y sancionadora, las cuales deben estar a cargo de autoridades distintas;
66. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 047-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, la Dirección Ejecutiva del SERFOR, dispuso en su artículo 3° las funciones de las autoridades que intervienen en los procedimientos administrativos sancionadores a cargo de las ATFFS, determinando que la autoridad sancionadora será ejercida por el Administrador Técnico de la ATFFS;
67. Que, mediante RDE N° D000059-2022-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 03 de marzo del 2022, se aprueba el Manual de Operaciones-MOP de las Administraciones Forestales y de Fauna Silvestre-ATFFS, estableciendo en el literal I) del Artículo 4, las funciones generales de las ATFFS, dentro de la cuales señala “Ejercer la potestad sancionadora en materia forestal y de fauna silvestre”.
68. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, la Dirección Ejecutiva del SERFOR, aprobó los “Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador”;
69. Que, por consiguiente, corresponde a esta Administración Técnica resolver en primera instancia administrativa el PAS seguido a Jordán Braggi Chayancho Ledesma, identificado con DNI N° N°44513014;

III. ANALISIS SOBRE LA APLICACIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN DE OFICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA

70. Que, el artículo 252°¹ del TUO de la Ley N° 27444, regula sobre la prescripción de los procedimientos administrativos sancionadores, precisando que la administración tiene el plazo de

¹ TUO de la Ley N° 27444:



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

cuatro (4) años para determinar la existencia de infracciones administrativas, situación que es concordante con el numeral 6.8 de los “Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador”, aprobado mediante RDE N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE. Cabe precisar, que para dicha declaratoria, la administración, de oficio o a instancia de parte, puede realizarlo considerando el tipo de infracción que se haya cometido² y la suspensión del cómputo del plazo, luego de iniciado el procedimiento con su notificación, y que se reanuda inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantiene paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado.

IV. DEL ANÁLISIS DE LA PRESCRIPCIÓN EN EL PRESENTE CASO

71. De conformidad a lo señalado en el párrafo que nos antecede, y teniendo en cuenta que la prescripción de la potestad sancionadora debe resolverse sin más trámite que la constatación del plazo³, corresponde determinar si procede declararla en el caso bajo análisis, debiendo dejar constancia de que, para tal efecto, esta Administración considerara la fecha donde se constató la existencia de infracción, como aquella en que se cometió las presuntas conductas infractoras, por denotar la misma un fecha cierta al constatar en un documento suscrito por la Autoridad Forestal y de Fauna Silvestre;

Siendo que, tal y como se ha indicado líneas precedentes, mediante Acta de Intervención N°02-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SC/SEDE Yanacancha, de fecha 09 de abril del 2018 y Acta de Intervención N° 027-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS- SC/SEDE CHYO, de fecha 15 de mayo de 2018, porque fue a través de esta que se detectó la comisión de la infracción tipificada en el literal i)⁴ del numeral 207.3, artículo 207° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI;

“Artículo 252°.- Prescripción

252.2 El computo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzara a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes, desde el día que se realizó la última acción consecutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas, o desde el día en que la acción cesó en el caso de las infracciones permanentes.

(...)

252.3 La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones (...). ”.

Sobre este punto el **Tribunal Constitucional** recaída en el expediente N° 1805-2005-HC/TC, Señaló:

“La prescripción, desde un punto de vista general, es la institución jurídica mediante la cual, por el transcurso del tiempo, la persona adquiere derechos o se libera de obligaciones. Y, desde la óptica penal, es una causa de extinción de la responsabilidad criminal fundada en la acción del tiempo sobre los acontecimientos humanos o renuncia del Estado al ius puniendi, en razón de que el tiempo transcurrido borra los efectos de la infracción, existiendo apenas memoria social de la misma”.

² El inicio del cómputo del plazo de prescripción se inicia según el tipo de conducta ilícita que sea materia de análisis en el procedimiento: i) al momento de la comisión del acto ilícito, tratándose de infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes; ii) desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción, en el caso de infracciones continuadas; o, iii) cuando la comisión de dicho acto ilícito ha cesado, tratándose de infracciones permanentes.

³ TUO de la Ley N° 27444

“Artículo 252°.- Prescripción

(...) 252.3 La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de plazos”.

⁴ **Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI**

Artículo 207°.- Infracciones en materia forestal

207.3 Son infracciones muy graves las siguientes

(...)

f) Transportar producto forestal maderable sin los documentos que amparen su movilización



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Mas adelante mediate Informe Técnico N°011-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS SC/SEDE-CHYO-PCFFS"EP"/APLL, de fecha 17 de mayo de 2018, la autoridad instructora recomienda el inicio de PAS a Jordán Braggi Chayanco Ledesma, identificado con DNI N°44513014, posteriormente emite la Resolución de Instrucción N° 01-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS/SEC AI, de fecha 21 de mayo del 2018 por "Adquirir, transformar, comercializar, exportar y/o poseer recursos y/o productos forestales extraídos sin autorización", infracción al literal g)⁵ del inciso 207.3, artículo 207° del D.S N°018-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión Forestal de la Ley N°29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que señala " y excluye Yomen Blas Cruz, identificado con DNI N°22754841, en calidad de conductor del vehículo de placa de Rodaje N°F7D-837/D5Y-971 a quien en un inicio de intervino Acta de Intervención N°02-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SC/SEDE Yanacancha, de fecha 09 de abril del 2018 y Acta de Intervención N° 027-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SC/SEDE CHYO, de fecha 15 de mayo de 2018

72. Al ser esta conducta una infracción instantánea, que fue detectado al momento del levantamiento de las respectivas Actas de intervención y posteriormente emitiendo la Resolución de Instrucción N°D000041-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-AI, con fecha 19 de julio del 2021 notificada mediante Cedula de Notificación N°D000048-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SEC, con fecha 21 de agosto del 2021 al administrado; el plazo rescriptorio debe ser calculado desde el momento de la notificación, para el presente caso desde el **17 de mayo de 2019**.
73. En ese, contexto, corresponde iniciar el computo de plazo de prescripción desde la fecha señalada en el ítem 02 de la presente resolución, a efectos de determinar si el plazo para sancionar al administrado por la comisión de las infracciones señaladas, ha prescrito o no;

Detalles del cómputo del plazo de prescripción

	Acta de Intervención N°02-2018	Acta de Intervención N°27-2018	Emisión Informe Técnico 11-2018 de Inicio	Emisión Resolución de Instrucción 01-2018	El PAS se paraliza por más de 25 días hábiles se reanuda computo	Reinicio del plazo de prescripción	Emisión del RA 40-2020 caducidad	El PAS se paraliza por más de 25 días se reanuda computo	Reinicio del plazo de prescripción	Emisión de RI N°41-2021	Notificación de RI Cedula N°48-2021	El PAS se paraliza por más de 25 días hábiles se reanuda computo	Reinicio del plazo de prescripción	Emisión de INF FIN INS N°123-2021	provido N°D0006 75-2022	Fecha de emisión del INF FIN INS N°36-2022	Fecha de prescripción	fecha de emisión de Informe N° 20-2023	fecha actual	
Jordán Braggi Chayando Ledesma	09 de abril de 2018	15 de mayo de 2018	17 de mayo de 2018	21 de mayo de 2018		22/05/2018 17/06/2018	04 de febrero de 2020		05/02/2020 01/03/2020	19 de junio 2021	21 de agosto de 2021		22/08/2021 15/09/2021	22 de diciembre de 2021	23 de diciembre de 2021	29 de marzo de 2022	08 de abril 2022	24 de octubre de 2023	29 de marzo de 2024	
Tiempo o transcurrido	01 mes 12 días				03 años, 03 meses				07 meses 18 días				01 año 5 meses 16 días				05 meses 05 días			
Tiempo en que opera la prescripción																		05 años 05 meses 16 días	05 años 10 meses 21 días	
Tiempo transcurrido hasta la emisión del Informe Técnico N° 82-2023																				

74. En consecuencia, el plazo total es de 5 años, 05 meses y 16 días;

75. Por lo expuesto, la conducta infractora imputada al administrado prescribió el 08 de junio de 2022, siendo así que la potestad sancionadora de esta Administración Técnica para imponer una sanción

⁵ Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI

Artículo 207°.- Infracciones en materia forestal

207.3 Son infracciones muy graves las siguientes

(...)

g)poseer productos forestales extraídos sin autorización



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

venció, por lo que corresponde declarar la prescripción de oficio de la potestad sancionadora de esta Administración Técnica respecto a las conductas infractoras;

76. la autoridad instructora mediante Informe N° D000020-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-AI, de fecha 22 de noviembre de 2023, fuera del plazo y ya prescrito el expediente, concluye en lo siguiente:

- **Procede el decomiso** del producto forestal maderable madera aserrada de las siguientes especies: *Cedrela sp* (cedro) 56 piezas equivalente a 1,344.08 pt/3.17 m³, 232 piezas de *Cedrelinga cateniformis* (Tornillo) equivalente a 2,382.88pt/5.62 m³, 12 piezas de *Poulsenia armata* (Yanchama), equivalente a 284.08pt/0.64 m³ tal como consigna el Acta de intervención N°02-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-AI-Sede Yanacancha), dicho producto forestal se encuentra almacén de la sede Chanchamayo Av, Sor Victoria Aguirre N°186-Urb. El Milagro, distrito de San Ramón, provincia de Chanchamayo, encontrándose en estado regular.
- **Declarar conforme** la baja del producto forestal mediante RA N°D000301-2020-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVACENTRAL, siendo 222 piezas de madera aserrada de la especie Quarea sp. (Loromicuna) equivalente a 10,428.5 pt/24.32m³, tal como consigna el Acta de Intervención N°0027-2018-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-AI-Sede Chyo.
- **Archivar** el presente Procedimiento Administrativo Sancionador seguido a la persona de **JORDAN BRAGGI CHAYANCO LEDESMA**, identificado con DNI N° N°44513014, domicilio en Sarita Colonia Mz."J" Lote 04, distrito de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, por cuanto no se ha logrado establecer la responsabilidad de propietario del producto forestal maderable, por lo que presente procedimiento deberá archivers definitivamente;

V. DEL DECOMISO

77. Que, al respecto, la medida cautelar adoptada en el acto administrativo que dio inicio al procedimiento sancionador, estuvo amparada en lo señalado en el numeral 157.24 del artículo 157° de la LPAG, toda vez que, al momento de la intervención el producto forestal consistente en: *Cedrela sp.* (cedro) 56 piezas equivalente a 1,344.08 pt/3.17 m³, 232 piezas de *Cedrelinga cateniformis* (Tornillo) equivalente a 2,382.88pt/5.62 m³, 12 piezas de *Poulsenia armata* (Yanchama), equivalente a 284.08pt/0.64 m³ tal como consigna el Acta de intervención N°02-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-AI-Sede Yanacancha), no podía ser amparada por la documentación presentadaV

78. Que, en ese contexto, es necesario señalar que, el numeral 8 del artículo II de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763, establece que, "El estado ejerce el dominio eminencial sobre los recursos del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación, así como sobre sus frutos y productos en tanto no hayan sido legalmente obtenidos";

79. Es así que, al amparo del mencionado cuerpo legal, corresponde aprobar el decomiso definitivo del producto intervenido.

80. Según lo expuesto en el ítem 2.62 del informe N° 20-2023, se da cuenta que, mediante RA N°D000301-2020-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVACENTRAL, de fecha, 26 de enero de 2021, visto el informe N°001-2020-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SEC/MASC-MMMT, resuelve dar de baja el producto forestal maderable contenido en el Acta de intervención N°027-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL AI, más adelante en el ítem 2.63 del citado informe indica que, mediante Acta de constatación N°68-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-SEDE CHANCHAMAYO, el día 11 de setiembre de 2023, se realiza la verificación del producto forestal maderable (madera aserrada) intervenida mediante Acta de intervención N°02-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-SEDE YANACANCHA-AI, se encuentra en estado regular;



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

81. Ahora, en atención al segundo párrafo del numeral 252.3 del artículo 252° del TUO de la Ley N° 27444, el mismo que establece que, en caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia, es preciso poner en conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos del SERFOR, a fin de que realicen las acciones que correspondan;

Que, por lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, modificado mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI; el Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre; y, la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000312-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de oficio la prescripción de la potestad sancionadora de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Selva Central respecto a la infracción imputada a **Jordán Braggi Chayanco Ledesma**, identificado con DNI N° N°44513014, domicilio en Sarita Colonia Mz."J" Lote 04, distrito de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali; conforme a lo señalado en parte considerativa de la presente Resolución Administrativa.

Artículo 2°.- Disponer el archivo definitivo del presente procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Acta de Intervención N°02-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SC/SEDE Yanacancha, de fecha 09 de abril del 2018, Acta de Intervención N° 027-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SC/SEDE CHYO, de fecha 15 de mayo de 2018 y Resolución de Instrucción N°D000041-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-AI, con fecha 19 de julio del 2021 notificada mediante Cedula de Notificación N°D000048-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SEC, con fecha 21 de agosto del 2021, seguido contra **Jordán Braggi Chayanco Ledesma**, identificado con DNI N° N°44513014, domicilio en Sarita Colonia Mz."J" Lote 04, distrito de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali; disponiendo si las hubiere, la cancelación de sus antecedentes.

Artículo 3°.- Notificar, la presente resolución a la empresa **Jordán Braggi Chayanco Ledesma**, identificado con DNI N° N°44513014, domicilio en Sarita Colonia Mz."J" Lote 04, distrito de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali; Asimismo, informarle que, de creerlo conveniente, tiene el derecho de interponer los recursos impugnativos contemplados en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia, en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma, sea ante mesa de partes de la ATFFS Selva Central o sus diferentes sedes.

Artículo 4°.- Procede el decomiso del producto forestal maderable madera aserrada de las siguientes especies: *Cedrela sp.* (cedro) 56 piezas equivalente a 1,344.08 pt/3.17 m³, 232 piezas de *Cedrelinga cateniformis* (Tornillo) equivalente a 2,382.88pt/5.62 m³, 12 piezas de *Poulsenia armata* (Yanchama), equivalente a 284.08pt/0.64 m³ tal como consigna el Acta de intervención N°02-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-AI-Sede Yanacancha), conforme al numeral 8 del artículo II de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763, establece que, "El estado ejerce el dominio eminencial sobre los recursos del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación, así como sobre sus frutos y productos en tanto no hayan sido legalmente obtenidos" y establecer que producto forestal se encuentra almacén de la sede Chanchamayo Av. Sor Victoria Aguirre N°186-Urb. El Milagro, distrito de San Ramón, provincia de Chanchamayo, encontrándose en estado regular.

Artículo 5°.- Declarar conforme la baja del producto forestal mediante RA N°D000301-2020-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVACENTRAL, siendo 222 piezas de madera aserrada de la especie



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Quarea sp. (Loromicuna) equivalente a 10,428.5 pt/24.32m³, tal como consigna el Acta de Intervención N°0027-2018-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-AI-Sede Chyo.

Artículo 6°.- Disponer la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de apoyo a los órganos instructores del Procedimiento Disciplinario y Sancionador del SERFOR, para que evalúe el deslinde de las responsabilidades que corresponda como consecuencia de la prescripción declarada en los artículos precedentes, si las hubiera.

Regístrese y comuníquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Ana Elizabeth Medina Baylon

Administrador Técnico

Administración Técnica Forestal y de

Fauna Silvestre – Selva Central

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

SERFOR